

, 19 de octubre de 1987.

Licenciado  
Eduardo Marín  
Subgerente General del  
Banco de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señor Subgerente General:

Por este medio me permito dar respuesta a su atenta Nota S.G. N°046-87 fechada 2 de octubre corriente, en la que tuvo a bien formularme dos interrogantes que, por su orden, paso a contestar:

1.- "¿Puede el Comité Ejecutivo del B.D.A., como máxima autoridad en dicha Institución, autorizar la condonación del pago de intereses o capital que se deban recibir a su favor por razón de las operaciones crediticias que efectúa?"

Para contestar esta pregunta es preciso tomar en consideración que, conforme a la Ley 13 de 1973 y normas que la modifican, el Banco de Desarrollo Agropecuario es una empresa estatal destinada a darle asistencia crediticia a los productores del sector agropecuario de escasos recursos, de la cual es solidariamente responsable la Nación (Arts. 1 y 3), que "ejecutará la política de crédito del Ministerio de Desarrollo Agropecuario", con las funciones que le asigna en el artículo 5º de la citada ley.

En consecuencia, tratándose de una entidad estatal, el Comité Ejecutivo de ésta debe ceñir su actuación a las atribuciones que le señala la ley, en base al principio de legalidad que instituyen los artículos 17 y 18 de la Constitución Política, según el cual los organismos y servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley autoriza.

En ninguna de las normas de la Ley Orgánica del B.D.A. se autoriza al Banco o al Comité Ejecutivo para condonar obligaciones en su favor por razón de intereses o capital derivados de sus operaciones, lo que excluye la posibilidad de que tal medida se adopte.

Por otro lado, el artículo 1073 del Código Fiscal, aplicable supletoriamente al B.D.A. por razón de lo establecido en el artículo 7 del mismo, establece las causas de extinción de los créditos a favor de las entidades estatales y en él no se incluye la condonación como una de ellas. Esta norma es del siguiente tenor:

**"Artículo 1073:** Los créditos a favor del Tesoro se extinguen:

- 1º Por su pago;
- 2º Por prescripción de quince años, salvo en los casos en que este Código o leyes especiales fijan otro plazo; y,
- 3º Por falta de persona o cosa legalmente responsable.

La declaratoria de extinción del crédito en el caso del ordinal correspondiente al Recaudador ante quien se hizo el pago; en el del ordinal 2º, al Organismo Ejecutivo o al Tribunal competente, según el caso; u en el del ordinal 3º, al Organismo Ejecutivo, previo concepto de la Contraloría General de la República."

Como se dispone en forma expresa en la norma legal reproducida, las causas de extinción de un crédito a favor de una entidad del Estado se enumeran a texto expreso y en forma cerrada, por lo cual no es dable al Comité Ejecutivo del B.D.A. autorizar otras diferentes.

Como última de ellas se dispone que tales créditos se extinguen "por falta de persona o cosa legalmente responsable", para lo cual es preciso que el Organismo Ejecutivo así lo declare, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República.

Esta misma causal ha sido recogida en el Reglamento Interno del Banco, en el artículo 2.11 (num. 8), que le asigna al Comité Ejecutivo la siguiente atribución:

"Autorizar al Gerente General con el voto favorable de la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, previo concepto favorable de la Contraloría General de la República, para que ordene la eliminación de los libros de aquellos créditos incobrables".

Este es el único mecanismo que faculta al Comité Ejecutivo

del B.D.A. para no exigir el cobro de "créditos incobrables", que exige también a ese efecto la opinión favorable de la Contraloría General de la República, lo que es compatible con lo establecido en los artículos 38 y ss. de la Ley 32 de 1984, según los cuales la Contraloría debe velar porque ingresen a los Tesoros Públicos los fondos provenientes de los créditos respectivos.

2.- "¿Cuál sería el procedimiento a seguir para que se pudieran dar tales condiciones?"

A mi juicio, la respuesta a esta pregunta ha quedado consignada en la que se dió a la pregunta anterior.

En la esperanza de haber absuelto en forma indicada esta consulta, quedo de usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.